

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, junio 8 de 2023. A Despacho de la señora Juez la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

17001-3110-006-2017-00112-00

La parte demandada refiere que el mandamiento de pago librado por el Despacho, fue por un valor de \$1.589.782, el cual refiere que fue cubierto con las retenciones a favor de la menor CSC, que según reporte del empleador ascienden a \$1.885.457.

Agrega que paralelo a las retenciones realizadas a órdenes el Juzgado, el Señor Solano Buitrago, ha cumplido con la obligación alimentaria a favor de la menor por lo que no existe obligación pendiente de pago y por el contrario existen saldos a favor de mi prohijado.

En consecuencia, solicita se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en contra del Señor Cristian Camilo Solano Buitrago y que, como consecuencia de lo anterior, se decrete el cese del proceso ejecutivo en contra del mandante y adicionalmente se proceda con la devolución de los títulos que reposen a favor del mismo.

No se discute que la sociedad empleadora ha realizado los descuentos ordenados desde que se le puso en conocimiento de la medida, sin embargo, no le acompaña la razón al indicar que la obligación perseguida se encuentra satisfecha. Sea lo primero indicar, que en el ordinal primero del mandamiento de pago se libró orden por las cuotas que en lo sucesivo se siguieran causando, conforme lo previsto en el artículo 431 del CGP, y también por los intereses de mora sobre dichas mesadas; razón por lo que el mandamiento de pago no se ciñe única y exclusivamente el valor que se aduce, sino que lo componen también estos otros rubros.

Para determinar el valor de lo realmente adeudado, le compete a la partes, según el artículo 446 del CGP, presentar la liquidación del crédito especificando el capital y los intereses causados, carga que solo cumplió la parte demandante, y dentro del traslado de ley, la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno.

Mediante auto del 5 de junio, el Juzgado modificó la liquidación presentada, disponiendo que a la fecha se adeuda el valor de \$791.669,79 por mesadas atrasadas. Se pone de presente que la allegada por la ejecutante establecía un mayor valor como deuda, pero en ella se cobraba mesadas que fueron canceladas por el Juzgado producto del embargo de salario.

De otro lado, manifiesta la apoderada judicial del ejecutado que el señor CRISTIAN CAMILO SOLANO paralelo a las retenciones realizadas a órdenes del Juzgado, ha cumplido con la obligación alimentaria a favor de la menor, sin embargo, anterior al auto que resolvió sobre el estado del crédito, solo había consignado título por \$450.000, que fueron tenidos en cuenta en la liquidación realizada por el Despacho.

Ahora, el 7 de junio se consignó título No 418030001414265 por valor de \$300.000 que se

dispone entregar a la parte demandante, quedando así, pendiente a la fecha \$491.669,79 por mesadas atrasadas. Lo anterior conlleva a la negativa de la solicitudes presentadas por la parte convocada a juicio.

Por ultimo, la parte demandante solicita que terminado el pago de la deuda, y se ordene al demandado continuar con el pago de las cuotas alimentarias de la menor hasta que ella cumpla la mayoría de edad y/o hasta que la menor cumpla 25 años y certifique que esté estudiando. Entiende el Despacho que lo pretendido es que se mantenga la medida cautelar, pese a la terminación por pago del proceso, situación que se resolverá en caso que se presente el pago de lo adeudado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No 097 del 14 de junio de 2023.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**